

Expediente: **1164/95**

Carátula: **ROMANO JOSEFINA ISABEL C/ RODRIGUEZ METAYER LUIS GUILLERMO Y OTROS S/ Z- COBROS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MENDOZA, ANA MARIA-ACTOR

90000000000 - MONSERRAT, RAMON HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - AREVALO, SILVIA ROSAJULIA-ACTOR

90000000000 - MONSERRAT, ROQUE OLEGARIO-ACTOR

90000000000 - NIEVA, ANA MARIA-ACTOR

90000000000 - PEREZ, FRANCISCO FAUSTINO-ACTOR

90000000000 - PEREZ BAZAN, ISABEL DEL VALLE-ACTOR

90000000000 - MARTIN MATELLAN, MARIA JOSEFA-DEMANDADO

90000000000 - RODRIGUEZ METAYER, LUIS GUILLERMO-DEMANDADO

23202851169 - ROMANO, JOSEFINA ISABEL-ACTOR

23202851169 - PALACIO, GUSTAVO MARCELO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1164/95



H105015543872

JUICIO: "ROMANO JOSEFINA ISABEL c/ RODRIGUEZ METAYER LUIS GUILLERMO Y OTROS s/ Z- COBROS" - Expte. 1164/95 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por el letrado Gustavo Marcelo Palacio, por sus propios derechos.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Mediante presentación del 03/02/2025, el letrado Gustavo Marcelo Palacios, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por la labor desplegada en la ejecución de sus honorarios.

Por providencia del 05/02/2025, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

2. En cuanto a la regulación solicitada, cabe destacar que el letrado Palacio intervino en la causa en la ejecución de la suma de \$20.130, correspondientes a sus honorarios regulados por sentencia definitiva del 31/08/1999, emitida por la Sala IV de la Excma. Cámara Laboral, así como sus respectivas actualizaciones.

A tal fin, a instancias del letrado solicitante, se trabaron sendos embargos, entre ellos: embargo definitivo del 03/08/2012, por \$7.265; el 05/10/2021 por \$30.682,27 y el 14/10/2024 por \$23.142,88.

A su vez, obtuvo sentencia de trance y remate el 05/07/2021, que ordenó llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Palacio en contra de la accionada, hasta hacerse íntegro pago de la

suma de \$30.682,27, más aportes Ley 6059. Cabe mencionar además que el letrado practicó numerosas actualizaciones de sus honorarios, las cuales constan en la causa.

Todas esas gestiones permitieron que se librasen distintos órdenes de pago al letrado solicitante, las últimas de ellas: por \$30.682,27, más aportes el 04/09/2024; \$5.645,45, más aportes, el 15/11/2024; por \$35.693,11, más aportes el 26/12/2024, por lo que presentó carta de pago cancelatoria el 03/02/2025.

3. En función del cuadro fáctico detallado precedentemente, corresponde regular honorarios al letrado Palacio, por la tarea cumplida en la ejecución de sus honorarios.

Al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5480, tomo como base regulatoria el monto ejecutado, correspondiente a los honorarios regulados por sentencia definitiva del 31/08/1999, actualizados desde esa fecha con tasa activa del BNA, y hasta el 31/01/2025:

Honorarios: \$20.130

Intereses por este período: \$168.294,40 (836,04%)

Base actualizada: \$188.424,40

Fijada la base, conforme lo dispuesto por la ley arancelaria local se toma el 20% (artículo 68 inciso 2 Ley 5480) de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 20%.

Previo a efectuar el cálculo previamente señalado, resulta oportuno señalar, en el marco de lo peticionado, que conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -artículo 44 Ley 5480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro. Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Sin perjuicio de ello, la labor desplegada por el letrado ejecutante en el marco de dichas medidas cautelares, se tuvo en cuenta al momento de determinarse la escala en función de la cuál se regularán sus emolumentos.

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se regulan honorarios en el siguiente sentido:

Monto actualizado por honorarios: \$188.424,40 x 20% (conforme artículo 38 primera parte de la Ley N° 5480) x 20% (conforme artículo 68 inciso 2 de la ley N° 5480) lo que arroja la suma total de \$7.536,97

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$440.000), en las particulares circunstancias del caso considero pertinente señalar que "El artículo 38 de la Ley N° 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (conforme CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

En según término, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Gustavo Marcelo Palacio (MP N° 3529), por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de **\$150.000**. Así lo declaro.

4. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Gustavo Marcelo Palacio** (MP N° 3529) por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de **\$150.000 (pesos ciento cincuenta mil)**.

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago. Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del Código Procesal Laboral (CPL). A tal fin, adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1164/95 ERD

Actuación firmada en fecha 28/02/2025

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

